

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema

La violencia y el maltrato infantil y hacia adolescentes se manifiesta de diferentes maneras. Co base a la definición que da el Fondo de las acciones Unidas para la Infancia (Children´s FUN UNICEF), el maltrato infantil contempla la violencia contra niños y niñas y que contempla “el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual”. Asimismo, se reconoce que el maltrato infantil puede llevarse a cabo en lugares como los hogares familiares, los centros educativos, en las calles y en los espacios públicos, así como en centros de trabajo, entre otros. El maltrato infantil tiene repercusiones físicas, y psicológicas que afecta por ende su salud física y mental durante su desarrollo. Todo lo anterior, impacta y puede afectar significativamente las habilidades sociales y de aprendizaje de los niños y niñas, con daños que pueden influir en su vida adulta¹.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define al maltrato infantil como “los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en pleigro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”².

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Recuperado de “Maltrato Infantil”, Instituto de Estudios Legislativos. Abril, 2020.

² Organización Mundial de la Salud. https://www.who.int/topics/child_abuse/es. Consultado en Abril, 2022. Tomado de “Maltrato Infantil”, Instituto de Estudios Legislativos. Abril, 2020.



Históricamente, el maltrato y la violencia infantil son un problema que ha acompañado desde siempre a la humanidad. Sin embargo, desde el siglo XIX y a partir de los cambios tan trascendentales que implicó la Revolución Industrial principalmente en Europa y Estados Unidos, se han emprendido una serie de reformas y cambios sociales, políticos y culturales que han visibilizado la violencia de la que han sido víctimas los niños. En 1868, Augsute Ambroise Trdieu, médico francés, publicó el Estudio Médico Legal sobre los Atentados contra las Costumbres. En dicho documento, describió y señaló los daños que provocaban ciertos castigos físicos hacia niños, que en muchas ocasiones conllevaba incluso hasta su muerte por estrangulaciones, violaciones y golpes.

Fue hasta 1959 que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, y hasta 1989 se aprobó la Convención de los Derechos del Niño. Por lo tanto, durante los últimos dos siglos se han tomado diversas medidas políticas y jurídicas para reconocer, proteger y promover sus derechos humanos.

Como en otros problemas de inseguridad y violencia en México y en el mundo, el maltrato infantil surge como consecuencia de diferentes causas. Entre los factores que alientan y propician las condiciones en las que se manifiesta el maltrato hacia niñas y niños, destacan problemas psicológicos y psiquiátricos de los abusadores o de quienes ejercen este tipo de maltrato, la falta de oportunidades laborales o precariedad económica de las madres y padres de familia, las culturales en las que las medidas disciplinarias que implican castigos físicos están fuertemente

arraigadas, y las sociales derivadas de una pérdida de cercanía del núcleo familiar.

En el mundo, la pandemia derivada por el SARS-COV2 (COVID-19) también tuvo un impacto generalizado en el aumento de casos de maltrato infantil, como consecuencia de las medidas de confinamiento. Además, los cambios tecnológicos, el uso de las redes sociales y del internet han aumentado los riesgos de violencia y acoso digital. Como lo han documentado diferentes organizaciones internacionales, el estrés, la ansiedad, la crisis económica y las medidas de confinamiento han aumentado los riesgos de violencia contra las mujeres, así como contra las niñas y niños.

El inicio del año 2022 se distinguió por una serie de hechos lamentables vinculados con la violencia y maltrato hacia niñas y niños que mostraron la crisis de descomposición social en que se encuentra el país. Un caso representativo de la anteriormente señalado es el de Tadeo, un bebé que fue exhumado y abandonado momentos después en un basurero del Centro de Reinserción Social en el estado de Puebla. De acuerdo con los datos recabados por la organización Save the Children:

En el primer mes de este año 2022, por medios de comunicación se han conocido múltiples y atroces casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Fueron asesinados, en Jalisco, un bebé de un año y medio; en Durango un bebé de 1 mes de nacido; en la Ciudad de México un niño de 3 años y medio; en Chiapas una niña recién nacida; en Guanajuato tres menores de edad; en Morelos un niño de 6 años que previamente había sido reportado como desaparecido; en Nuevo León un adolescente de 14 años, y también fue localizada en un puente una recién nacida sin vida; en Sinaloa y en Sonora adolescentes de 17 años; en Puebla una niña de 10 años que además presentaba signos de violencia sexual. En Quintana

Roo, 4 niñas de entre 2 y 6 años fueron rescatadas de su casa con signos de desnutrición y violencia, eran obligadas a pedir limosna; en Ciudad de México una niña recibió un impacto de bala en la pierna; en Nuevo León una niña de 10 años y su madre fueron golpeadas por el padre, una niña de 4 años fue reportada como desaparecida, presuntamente sustraída por su padre, un bebé con discapacidad fue revictimizado y expuesto públicamente, dañando su derecho a la intimidad; en Guerrero, 19 niños, de entre 6 y 17 años marcharon armados.[xix] En diferentes puntos del país se han identificado en condiciones de hacinamiento a más de 26 niñas, niños y adolescentes migrantes.

Los casos antes referidos son casos que tuvieron una amplia cobertura mediática. Sin embargo, y desafortunadamente, son sólo casos ejemplificativos de la profunda crisis por la que atraviesa el país en materia de violencia y maltrato infantil. Durante el año 2021, se reportaron más de 27 mil delitos en contra de niñas, niños y adolescentes, entre los que se incluyen homicidios, feminicidios, y lesiones. Por otra parte, también durante el 2021 se reportaron más de 233 mil casos de violencia familiar, una cifra que es un 83% superior a la reportada en el año 2015³.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

México se ha convertido en un país de riesgo para las niñas y adolescentes, quienes son violentadas, discriminadas, explotadas laboralmente e incluso asesinadas por su condición de mujeres. De los años 2015 a 2020, los feminicidios de niñas y adolescentes se multiplicaron y pasaron de 50 en el 2015 a 115 en el 2020. Con relación al trabajo y explotación infantil, las regiones de

³ Tomado de INICIA EL AÑO 2022 CON MÚLTIPLES CASOS DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Save the Children. Enero, 2021.

<https://www.savethechildren.mx/enterate/noticias/inicia-2022-con-violencia-contra-ninas,-ninos-y-ad#:~:text=Estos%20casos%20se%20suman%20a,promedio%209%20feminicidios%20mensuales%2C%20y.>



América Latina y el Caribe reportan que hasta 63% de las niñas menores de 15 años de edad trabajan más de 21 horas a la semana, principalmente en tareas de cuidado, servicio doméstico y en actividades dentro de la industria maquiladora. Asimismo, alrededor del 66% de las mujeres mayores a los 5 años de edad señalan haber sido víctimas de incidentes de diferentes tipos de violencia, ya sea emocional, sexual, física o económica.

Por otra parte, se estima que anualmente 5 mil niñas menores de 15 años se convierten en madres, así como más de 300 mil adolescentes menores de 20 años de edad. Esta situación suele estar vinculada con casos de matrimonios forzados en diferentes regiones del país. Asimismo, las niñas y adolescentes suelen ser víctimas de trata de personas, principalmente aquellas que se encuentran en situaciones migratorias irregulares⁴.

Ante esta situación y contexto de violencia hacia las niñas y las adolescentes en el país, es necesario que las diferentes autoridades de Gobierno y demás actores sociales y políticos, emprendan las acciones y estrategias necesarias para garantizar, proteger y promover sus derechos humanos.

IV. Argumentación de la Propuesta

La presente iniciativa tiene como objetivo facilitar la denuncia de hechos violentos o de maltrato hacia las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México. En este sentido, la iniciativa contempla adicionar una fracción VI al artículo 2 de la Ley

⁴ Informe: Niñas libres, seguras y protegidas. Situación de las niñas en México y propuesta de política pública para transformaciones sustantivas. Save the Children. 2021.



de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de que la Procuraduría de Protección pueda dar seguimiento y atender, de manera expedita, inmediata y adecuada las denuncias que reciba con respecto a situaciones o escenarios de violencia hacia niñas, niños y/o adolescentes a través de un número de emergencia gratuito y exclusivo.

En este sentido, también se reforma el artículo 112 de dicha ley, concretamente la fracción VI, con respecto a las atribuciones de la Procuraduría de Protección para armonizarlas con la reforma propuesta al artículo 2.

En la presente propuesta, la fracción VI quedaría en los siguientes términos:

“Garantizar la accesibilidad a la denuncia ciudadana para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

Para tales efectos se contará con la operación permanente de un número gratuito de emergencia 077, mismo que será atendido por la Procuraduría de Protección. La Procuraduría de Protección tendrá la atribución y obligación de recibir, dar seguimiento y brindar una atención profesional a las denuncias recibidas”.

mientras que la fracción V del artículo 112 quedaría de la siguiente manera, para armonizarse con la propuesta de fracción VI del artículo 2:

“Recibir, dar seguimiento y atender de manera inmediata y profesional los reportes y denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes que se lleven a cabo a través del número gratuito de emergencia habilitado para tales efectos; así como denunciar ante la autoridad ministerial aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes”;

A partir del contenido de esta iniciativa, se busca que los habitantes de la Ciudad de México cuenten con un número telefónico de emergencia gratuito y exclusivo a través del cual se reciban, atiendan y den seguimiento a las denuncias de maltrato y violencia infantil en la Ciudad. La iniciativa también constituye un paso importante para visibilizar la violencia de la que son víctimas las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, y fomenta la accesibilidad a la denuncia para los habitantes. En este sentido, se busca también concientizar a la sociedad en su conjunto para afrontar esta problemática de manera conjunta y solidaria, ya que la violencia infantil se da no sólo en el hogar familiar, sino que también en las escuelas, en espacios públicos y centros de trabajo.

Contar con una línea gratuita y accesible para denuncias de maltrato infantil, así como fortalecer las atribuciones de la Procuraduría de Protección en la materia, es fundamental en las tareas de prevención, vigilancia y seguimiento a los casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes.

En términos generales, la iniciativa busca avanzar en el camino para garantizar una rápida, eficaz y eficiente impartición de justicia para las niñas, niños y adolescentes víctimas de hechos de violencia, agilizar el proceso de denuncia de estos hechos, así como mejorar y robustecer la capacidad de respuestas de las autoridades involucradas en esta materia.

V. Impacto Presupuesta

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en específico.

VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Con relación a los derechos de las niñas y niños, la Constitución también señala en su artículo 4° que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 4° que *“los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”*.



En su artículo 11 Ciudad Incluyente, apartado D Derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Constitución Política de la Ciudad de México destaca que *“las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México”*. Dicho artículo enfatiza la importancia que tiene para la Ciudad de México, reconocer y proteger los derechos de este grupo de la población.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que *“el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte”*.

Con fundamento y con base a lo anterior, la presente iniciativa plantea fortalecer el andamiaje normativo de la Ciudad de México con el objetivo de apoyar, proteger y fomentar la inclusión de los grupos de atención prioritaria desde el gobierno de las Alcaldías de las demarcaciones territoriales de la ciudad.



VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Ordenamientos a Modificar

La Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. a II [...]</p> <p>III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia,</p>	<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. a II [...]</p> <p>III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia,</p>

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

<p>de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible.</p> <p>V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual.</p> <p>VI. Sin correlativo.</p> <p>Las autoridades administrativas, así como de los órganos político administrativos y el Congreso, todos de</p>	<p>de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible,</p> <p>V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual, y</p> <p>VI. Garantizar la accesibilidad a la denuncia ciudadana para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.</p> <p>Para tales efectos se contará con la operación permanente de un número gratuito de emergencia 077, mismo que será atendido por la Procuraduría de Protección. La Procuraduría de Protección tendrá la atribución y obligación de recibir, dar seguimiento y brindar una atención profesional a las denuncias recibidas.</p> <p>Las autoridades administrativas, así como de los órganos político administrativos y el Congreso, todos de</p>
--	--

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

<p>la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.</p>	<p>la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.</p>
<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IV [...]</p> <p>V. Denunciar ante la autoridad ministerial aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI. Solicitar a la autoridad ministerial competente la imposición de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas</p>	<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IV [...]</p> <p>V. Recibir, dar seguimiento y atender de manera inmediata y profesional los reportes y denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes que se lleven a cabo a través del número gratuito de emergencia habilitado para tales efectos; así como denunciar ante la autoridad ministerial aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI. Solicitar a la autoridad ministerial competente la imposición de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas</p>

<p>urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:</p> <p>a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y</p> <p>b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud del Distrito Federal. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;</p> <p>VII. a XVI [...]</p>	<p>urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:</p> <p>a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y</p> <p>b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;</p> <p>VII. a XVI [...]</p>
---	--

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción VI al artículo 2 y se reforma el artículo 112, ambos de la **Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México** para quedar como siguen:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar su derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;

II. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez,

IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible,

V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual, y

VI. Garantizar la accesibilidad a la denuncia ciudadana para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México. Para tales efectos se contará con la operación permanente de un número gratuito de emergencia 077, mismo que será atendido por la Procuraduría de Protección. La Procuraduría de Protección tendrá la atribución y obligación de recibir, dar seguimiento y brindar una atención profesional a las denuncias recibidas.

Las autoridades administrativas, así como de los órganos político administrativos y el Congreso, todos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.

Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a) Atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social;
 - b) Seguimiento a las actividades escolares y entorno social y cultural, y
 - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- V. Recibir, dar seguimiento y atender de manera inmediata y profesional los reportes y denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes que se lleven a cabo a través del número gratuito de emergencia habilitado para tales efectos; así como denunciar ante

la autoridad ministerial aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

- VI. Solicitar a la autoridad ministerial competente la imposición de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

- VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial, concretamente para el ingreso de una niña, niño o adolescentes a un centro de asistencia social, y para la atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México; lo anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato a la autoridad ministerial y jurisdiccional competente. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría de Protección

podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente. La implementación de las medidas urgentes de protección especial, se regirá por el procedimiento establecido para tal efecto.

- VIII. Promover, impulsar y suscribir convenios de participación y colaboración, de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que contribuyan al cumplimiento de estas atribuciones;
- IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Elaborar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Coadyuvar con el DIF-CDMX en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar y evaluar a las familias que pretenden adoptar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 30 de esta Ley;
- XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro de Centros de Asistencia Social del Distrito Federal;
- XIII. Colaborar en la supervisión de la ejecución de las medidas especiales de protección, precautorias, cautelares y de seguridad de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XIV. Colaborar en la realización y promoción de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos,
- XV. Para el desarrollo de estas atribuciones, la Procuraduría contará con personal especializado para la defensa, protección y restitución



de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Dentro del personal especializado se contará con personal jurídico en ejercicio de la representación en suplencia, en coadyuvancia y originaria. Las actuaciones que realice el personal jurídico, tendrán el valor que se le otorga a los testimonios investidos de fe pública.

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 19 de abril de 2022.

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México